

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de diciembre).

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

El estado actual sanitario en varios puntos del Imperio de Marruecos, principalmente en relación con la peste y las dificultades que ofrece obtener noticias precisas y detalladas del lugar donde se dan casos de dicha enfermedad, así como del origen en el citado Imperio, de cierta clase de mercancías que, como los zapatos viejos, pieles, cuernos, huesos, lanas y productos orgánicos análogos, principalmente por sus condiciones de depósito y suciedad, pueden ofrecer peligro al ser admitidas sin previa desinfección que garantice su inocuidad, obliga a disponer no se autorice la entrada en España de las citadas materias procedentes del mencionado Imperio, si las expediciones no llegan acompañadas de certificado de Autoridad sanitaria facultativa y oficial del punto de embarque, refrendado o visado por nuestros Cónsules en el lugar o región correspondiente y con los más detalles posibles acerca de la expedición, principalmente los relativos al estado sanitario, si puede ser, del punto del efectivo origen y al número de bultos, su clase de envase y peso de cada uno, acreditando que la mercancía ha sido sulfurada con aparato Clayton, Marot o similar, y que lo ha sido cumplidamente para alejar todo temor de que pueda ser peligrosa a la salud pública, quedando autorizados los Directores

de las Estaciones sanitarias de los puertos para en caso de no estimar fundadamente bastante garantida aquella inocuidad en la expedición de que se trate, por el estado de la mercancía, el de sus envases o por vaguedades del certificado, disponer y efectuar nueva sulfuración que, a su juicio, satisfaga tan necesaria exigencia; y tanto en este caso, si la dependencia sanitaria en que ocurriese careciera de medios apropiados para practicar la indicada sulfuración, cuanto en aquellos casos en que desde el puerto marroquí de embarque no vengan las expediciones acompañadas del certificado de referencia por no haber podido ser sulfuradas, habrán de dirigirse los barcos que las conduzcan, para que la sulfuración tenga efecto, a los puertos que posean dichos medios, pudiendo el comercio, si lo estima conveniente a sus intereses y antes de la salida del puerto marroquí de embarque, cuando en él no pueda realizarse la sulfuración y tenga, por tanto, que hacerse en puerto español, preguntar telegráficamente a alguno de los puntos que se indican si se halla en condiciones de efectuarla, para en caso negativo por avería de aparatos o cualquier otra causa, hacer igual pregunta a otro u otros de dichos puntos, a fin de evitar arribadas inútiles a la satisfacción de la necesidad de que se trata.

Los puertos a que actualmente pueden los barcos dirigirse para ser debidamente sulfurados son los de Barcelona, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Coruña, Las Palmas, Málaga, Melilla, Santander y Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1914.—El Inspector general. Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don José Ruiz Valiente, como apoderado de don Ramón Pelayo y Torriente, para legalizar un aprovechamiento de 0,35 litros de agua por segundo del manantial Santa Matilde, en

el pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con destino a usos particulares de una finca de su propiedad enclavada en aquél término.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 186 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don José Ruiz Valiente, como apoderado de don Ramón Pelayo Torriente, el aprovechamiento de 0,35 litros de agua por segundo de tiempo del manantial de Santa Matilde situado en terrenos comunales del pueblo de Valdecilla, con destino a riegos y otros usos particulares de la finca de su propiedad.

2.^a Se legalizan y aprueban las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente y se establece la servidumbre de acueducto a todos los terrenos, tanto de dominio público como de dominio particular a quienes afecte las obras.

3.^a El concesionario podrá hacer uso de las aguas a que hace referencia la prescripción 1.^a únicamente después de respetar el caudal de 0,35 litros por segundo de la fuente pública del pueblo de Valdecilla que se surte del mismo manantial, por ser servicio preferente, quedando obligado dicho concesionario a conservar en buen estado las obras de su proyecto así como las que aseguren el citado caudal de agua a la fuente pública.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, correrá a cargo de la Jefatura de obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, así como la recepción de las obras con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.^a Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de los particulares, siendo aplicable a esta concesión todas las disposiciones de carácter general que para los de su clase se especifican en las leyes de Aguas y general de Obras públicas vigentes.

6.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, procediéndose, en este caso, con arreglo a lo que previene la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877, y el Reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado las condiciones y presentado la póliza de 75 pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 18 de diciembre de 1914.—El Gobernador interino, Mariano Zaera Vázquez.

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar, en término municipal de Valderredible, con las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Arroyo a Escalada, sección de Bárcena de Ebro a Polientes:

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Valderredible la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar el todo o parte de sus fincas con las obras del referido trozo de carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de noviembre último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial.

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, contados a partir del de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el designado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas don Valentín Castañeda.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander 23 de diciembre de 1914.—El Gobernador interino, Mariano Zaera.

Comandancia de Marina de Santander

CONVOCATORIA DE PRÁCTICOS

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto, director local de Navegación y Pesca marítima de Santander,

Hace saber: Que vacante una plaza de práctico de número del puerto de Santander, por retiro del que la desempeñaba, los capitanes, pilotos y patronos que deseen optar a la indicada plaza y reúnan los requisitos conforme a lo que determina el vigente Reglamento de 27 de mayo de 1910, deberán dirigir a mi Autoridad la oportuna solicitud, extendida en papel correspondiente (clase undécima), acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

Documentos que se citan y circunstancias que deben concurrir en los opositores a dicha plaza:

- 1.^o Estar comprendido entre los 25 y 50 años de edad.
- 2.^o Justificar el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- 3.^o Copia que deberá traer el interesado, extendida en el papel reglamentario, de su título profesional.
- 4.^o Copia, debidamente legalizada, del acta de nacimiento.
- 5.^o Libreta de inscripción o copia de su cédula de inscripción.
- 6.^o Certificado de buena conducta en el papel sellado correspondiente, expedido por la Alcaldía de residencia del interesado.
- 7.^o Certificado del Registro Central de Penales (que el interesado deberá solicitar de Madrid.)
- 8.^o El opositor u opositores sufrirán el reconocimiento facultativo por el médico que designe el señor Capitán del Puerto, director local de Navegación, por no existir en la localidad de la Armada.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Comandan-

cia (Sección-Secretaría) dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santander 22 de diciembre 1914.—El Comandante de Marina, Joaquin Anglada.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Don Tomás Romojaro y García, Inspector-jefe de primera enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Cándida Bedia Sáinz autorización para instalar un Colegio particular en el pueblo de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, en esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 1.º de julio de 1902 y la R. O. de 1.º de septiembre del mismo año, sobre creación e inspección de Escuelas de enseñanza no oficial, transcribo los documentos que en las mismas disposiciones se determinan, a fin de que lleguen a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamaciones, dentro del plazo legal de quince días, a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander 17 de diciembre de 1914.—Tomás Romojaro.

Hay una póliza de 11.ª clase.—Sr. Inspector-jefe de primera enseñanza.—Cándida Bedia Sáinz, natural de Villapresente, domiciliada en Puente San Miguel, en el Ayuntamiento de Reocín, de veintisiete años, soltera, con el título de maestra de primera enseñanza superior, provista de cédula personal del corriente ejercicio, de 11.ª clase, número 6.019.853 que acompaño, con el debido respeto expone: Que habiendo adquirido la propiedad del Colegio que en el Puente San Miguel dirigía la maestra doña Benigna Gómez Gutiérrez, con la autorización superior de esa dirección, y necesitando el correspondiente permiso de V. S., lo solicito por medio de la presente instancia.—Gracia que espero de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Puente de San Miguel 22 de septiembre de 1914.—Cándida Bedia Sáinz.

Reglamento para el régimen interior del Colegio de la Purísima Concepción, dirigido por la maestra superior doña Cándida Bedia Sáinz, en el pueblo de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín.—1.º El objeto de este Colegio es proporcionar a los niños de uno y otro sexo los conocimientos de la instrucción primaria conforme a los programas de la enseñanza oficial, con las ampliaciones que aconseje el desarrollo intelectual de los alumnos.—2.º Dedicará especial cuidado a la educación cívico-religiosa de los educandos, ajustándola a las normas de la religión católica, apostólica, romana.—3.º Se admitirán para la educación las niñas hasta la edad de 12 años y los niños hasta la de 9.—4.º Para ingresar y concurrir a las clases se requiere: 1.º Ser de buena conducta. 2.º No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni defectos repulsivos. Los que, una vez admitidos, adquieran alguna de las enfermedades expresadas, no podrán concurrir a las clases hasta su perfecta curación.—5.º La cuota de retribución que por las enseñanzas deben satisfacer los niños será convenida en cada caso, ajustándola a la posición social de cada uno; esta cuota se satisfará por mensualidades adelantadas.—6.º Se exigirá a los alumnos la mayor limpieza y aseo tanto en sus personas como en los vestidos; que guarden el orden debido, y los que por su carácter díscolo y malas costumbres puedan ser causa de perturbación y mal ejemplo para los demás, serán expulsados.—7.º Los castigos que se impongan a los niños consistirán en repreensión pública o privada y pequeña retención en

el local de la escuela después de la salida, quedando prohibidos los castigos corporales en absoluto.—8.º Se estimulará la aplicación de los niños con premios que consistirán en medallas, estampas, diplomas, etc.—9.º Es de la exclusiva competencia de la maestra señalar el orden y la extensión de la enseñanza en cada una de las secciones en que se dividan los alumnos. Para la enseñanza de las diferentes asignaturas se emplearán los métodos pedagógicos más apropiados a la capacidad de los educandos.—10.º El horario para la entrada y salida será el siguiente: En primavera y verano, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas. En otoño e invierno, de 9 a 12 y de 13 1/2 a 16 1/2 horas.—11.º La ampliación de las asignaturas y de las clases de adorno se darán en horas extraordinarias.—Puente de San Miguel a 1.º de mayo de 1914.—La maestra, Cándida Bedia Sáinz.

Colegio de la Purísima Concepción, dirigido por la maestra de primera enseñanza superior Doña Cándida Bedia Sáinz, en Puente San Miguel.—Cuadro de asignaturas y su distribución semanal.—1.º Doctrina Cristiana, todos los días.—2.º Religión y Moral, sábados y jueves.—3.º Historia Sagrada, sábados y jueves.—4.º Historia de España, martes y viernes.—5.º Aritmética, martes, jueves y sábados.—6.º Gramática, lunes, miércoles y sábados.—7.º Geometría, miércoles y sábados.—8.º Geografía, lunes y jueves.—9.º Higiene, jueves.—10.º Urbanidad (lectura).—11.º Labores, todas las tardes, excepto los jueves.—12.º Dibujo, horas extraordinarias.—13.º Caligrafía, todos los días.—Libros de texto.—Doctrina Cristiana, Catecismo del P. Astete.—Religión y Moral, la Perla de la Juventud, por don Pedro Fernández Peña.—Historia Sagrada, idem idem.—Geometría, idem idem.—Aritmética, idem idem, y Dalmau y Carles.—Gramática, Real Academia.—Historia de España, Paluzie.—Geografía, idem.—Higiene, Ascarza.—Urbanidad, Pilar S. Juan.—Lecturas, Higiene y Economía doméstica de Ascarza.—Urbanidad, Pilar S. Juan.—Juanita de Calleja.—La Perla del hogar, idem.—Juanito, de Parravacini.—Manuscrito de Palucie.—Fábulas de Samaniego.—Cancionero de la infancia.—Puente de San Miguel a 1.º de mayo de 1914.—La maestra, Cándida Bedia Sáinz.—Hay un sello móvil de diez céntimos.

Don Inocencio Herrera Díaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Reocín.—Certifico: Que el local destinado a Escuela de niños, bajo la dirección de doña Cándida Bedia Sáinz, sita en el Puente San Miguel, se ajusta a las disposiciones de las Ordenanzas municipales del distrito en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene del edificio, habiéndose cumplido lo preceptuado en la R. O. de Gobernación de 15 de julio de 1901.—Y para que conste doy la presente en Reocín a 22 de septiembre de 1914.—Inocencio Herrera.

Hay dos pólizas de 11.ª clase.—El que suscribe, médico titular del Ayuntamiento de Reocín, con patente número 14.—Certifico: Que en esta localidad existe un Colegio de niñas, bajo la dirección de la señorita Cándida Bedia Sáinz.—El edificio reúne excelentes condiciones higiénicas, enclavado en sitio seco, con amplio patio de recreo para las alumnas.—El local destinado a clases consta de dos salones con cubicación sobrada para el tiempo que en ellos permanezcan las niñas.—Son muy claras, recibiendo luz directa por grandes ventanas en la fachada saliente.—El mobiliario escolar bien entendido y ajustado a lo exigido por la moderna pedagogía, evitando que por deficiencias se padezcan lo mismo trastornos visuales que desviación de la columna vertebral, ambas afecciones preferentemente engendradas, desgraciadamente, por la vida escolar.—El banco para sentarse es ancho para descansar cómoda-

mente en él y la mesa en forma de pupitre, y por estar todo bien previsto, hasta los libros de texto están impresos con caracteres grandes y espaciados que evitan de esta suerte trabajos de acomodación y por ende alteraciones en el órgano de la visión.—No he de ocultar tampoco, y con satisfacción lo consigno, que tan distinguida profesora posee tan excepcionales dotes de inteligencia y laboriosidad, que ambas cualidades son motivo para que a diario reciba los plácemes de agradecidos padres que a tan digna Maestra confían la educación de sus hijos.—Para que conste expido la presente en Puente San Miguel a 10 de agosto de 1914.—Julio Ruiz Solana.

Don Baldomero Sánchez Gutiérrez. Juez municipal y encargado del Registro civil de Reocín. Certifico: Que en el tomo veinte, Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio ciento treinta y uno, aparece el acta que a la letra dice así: Número 129.—Cándida Bedia Sáinz.—En Reocín, término municipal del mismo, a las nueve del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, ante don Jenaro Bustamante Balbás, Juez municipal y don Manuel Hoyos, Secretario, compareció don Ramón Bedia, natural de Cerrazo, provincia de Santander, de edad veintiún años, estado casado, su ejercicio propietario, domiciliado en el pueblo de Villapresente, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía, presentando y solicitando que se inscriba en el Registro civil una niña; y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en casa del declarante el día tres de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, a las diez horas de la noche. Que es hija legítima del declarante y de su esposa Cándida Sáinz Gutiérrez, natural de Villapresente, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieta por línea paterna de Julián Bedia, natural de Cerrazo, vecino del mismo, y de Nieves Quevedo, natural de Cerrazo, vecina del mismo, y por línea materna de Celedonio Sáinz, natural de Quevedo, difunto, y de Gumersinda Gutiérrez Hoyos, natural de Villapresente, vecina del mismo. Y que a la expresada niña se la puso el nombre de Cándida. Todo lo cual presenciaron como testigos don Melchor Ceballos Noriega y don Manuel Gutiérrez García, vecinos de Valle y Quijas, casados. Leida íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos. Y de todo ello, como Secretario, certifico.—Jenaro Bustamante, Manuel Gutiérrez, Melchor Ceballos, Manuel Hoyos.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Reocín.—Para que conste y a petición de parte interesada expido la presente en Reocín a quince de abril de mil novecientos doce.—El Juez municipal, B. Sánchez.—El Secretario, Eduardo Sáinz.

Santander 17 de diciembre de 1914.—El inspector jefe, Tomás Romojaró y García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes y Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de desempeñar dichos cargos durante el bienio de 1915 y 1916, y que han sido designados por la Juntas municipales del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley electoral y demás disposiciones complementarias.

RASINES

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Ber-

nardo Torre Cáriga; suplente, don Pedro Lavín Madrazo. Adjuntos, don Romualdo Martínez Gordón y don Claudio Martínez Gutiérrez; suplentes, don Braulio López Larraya y don Manuel López Sáinz.

ALFOZ DE LLOREDO

Sección 1.^a (Novales).—Presidente, don Elías Iglesias Noriega; suplente, don Jaime Argüeso Gutiérrez.

Sección 2.^a (Toñanes).—Presidente, don Agapito Pedrajo Gutiérrez; suplente, don Manuel Inguanzo Buelgo.

CASTAÑEDA

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Manuel Maza Sañudo; suplente, don Esteban González Villar.

COMILLAS

Distrito 1.^o—Sección primera.—Presidente, don Alejandro González López; suplente, don Guillermo Cué Gutiérrez.

Distrito 2.^o—Sección segunda.—Presidente, don Saturnino Pérez Sánchez; suplente, don Juan Celis Noriega

ASTILLERO

Sección 1.^a (Astillero).—Presidente, don Alfredo Ezquerria; suplente, don Antonio Escalada Liaño.

Sección 2.^a (Astillero).—Presidente, don Manuel Abascal Pérez; suplente, don Alfredo Quevedo Cortés.

Sección única (Guarnizo).—Presidente, don Severiano Díaz Garrido; suplente, don Guillermo Núñez Mazpule.

RUENTE

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Vicente Ruiz Quirós; suplente, don Cándido Fernández Ruiz.

REOCIN

Sección 1.^a (Casa Consistorial).—Presidente, don Valeriano Fernández Bustamante; suplente, don Román Perote Gutiérrez.

Sección 2.^a (Puente San Miguel).—Presidente, don Sabino Varela Alcalde; suplente, don Antonio Sánchez y Sánchez.

CAMARGO

Distrito 1.^o—Sección 1.^a (Camargo).—Presidente, don Bonifacio Monge Serrano; suplente, don José Fernández Agüero.

Sección 2.^a (Revilla).—Presidente, don Ramón Mier Ruiz; suplente, don Justo Fernández Puente.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a (Maliaño).—Presidente, don Laureano Martínez Diego; suplente, don Victoriano Cagigas.

Sección 2.^a (Herrera).—Presidente, don Pedro Martínez Prieto; suplente, don Pedro Castanedo Bolado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José del Río Pérez, hijo de Mariano y de Escolástica, natural de la Puebla de San Vicente (Palencia), de estado soltero, profesión inscripto de marinería, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, teniente de navío de la Armada, ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander 22 de diciembre de 1914.—Juan Antonio Villegas.